



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 075-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre de 2020, las 12h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0223-O; **b)** El escrito presentado por el señor Fausto Rodrigo Lupera Martínez.

ANTECEDENTES.-

1. El 01 de septiembre de 2020, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó, un escrito que contiene la denuncia del Dr. Fausto Rodrigo Lupera Martínez, en contra de Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; los consejeros José Cabrera Zurita, Esthela Liliana Acero; y, Lenin Sulca Villamarín y Dayanna Torres Chamorro, servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 075-2020-TCE.
3. Mediante auto de 04 de septiembre de 2020 dispuse *"Que el denunciante, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:*

1. *Amplíe su escrito y especifique el hecho que denuncia, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad; y,*
2. *Acompañe la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda; y,*
3. *En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor."*

También se le recordó al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia;

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

y se le hizo saber que de requerir auxilio judicial, la solicitud debe darse en los términos establecidos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que dispone *"Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada..."*

4. Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 06 de septiembre de 2020, el señor Fausto Rodrigo Lupera Martínez da contestación al auto de 04 de septiembre de 2020.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 5; y, 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia y dispongo:

PRIMERO.- CÍTESE a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con la copia certificada de la denuncia y escritos aclaratorios presentados por el denunciante; y, con el expediente íntegro de la presente causa en digital, a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; a los consejeros José Cabrera Zurita, Esthela Liliana Acero Lachimba; y, a los señores abogados Lenin Sulca Villamarín y Dayanna Torres Chamorro, servidores públicos del Consejo Nacional Electoral en las oficinas del Consejo Nacional Electoral en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, cantón Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDO.- Señálese para el día **jueves 01 de octubre de 2020, a las 10h30** la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82, 90 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se hace saber a los denunciados que: **a)** Designen un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público de Pichincha; **c)** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo presentar en el mismo escrito pruebas de descargo. El escrito deberá presentarse en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; f) Que deberán señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la referida Audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores, a tal efecto remítase en CD la copia del expediente.

Se requiere al señor Defensor Público remita el listado de los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto de los defensores que sean designados.

QUINTO.- Oficiése con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que tendrá lugar el **jueves 01 de octubre 2020, a las 10h30**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

SEXTO.- Remítase atento oficio a través de la secretaria relatora de este despacho a la Presidenta del Consejo de la Judicatura, para que disponga a quien corresponda, que en el término de dos (2) días contados desde la notificación del presente auto, del listado de peritos registrados en esa entidad, se designe un perito informático, a fin de que proceda a ejecutar la pericia solicitada por el señor Fausto Rodríguez Lupera Martínez, en el Acápite 5, numeral 1 del escrito que contiene la denuncia; y, 3 numeral 3.1 de su escrito aclaratorio, quien hace su solicitud en los siguientes términos: *"Desmaterialización del video que se encuentra en el link <https://www.youtube.com/watch?v=yDeWa4Rw-8&list=PLmVLtjMulPAv7kKt1h6FNDPASUKTP5IPU&index=17>, publicado por el medio de comunicación virtual LA POSTA, el 29 de junio de 2020 un video cuyo título se observa "Favor con favor se paga 2.0 Atamaint: Atamaint & Mendoza". Para el efecto se solicita la designación de un perito informático acreditado por el Consejo de la Judicatura de ser necesario..."*;

Una vez que el Consejo de la Judicatura designe el perito, deberá remitir a este despacho los nombres y apellidos, correo electrónico y número de teléfono celular de quien ejercerá esa función, el cual se posesionará inmediatamente de su designación, en el despacho del suscrito juez, ubicado en el segundo piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a fin de que en el plazo de 48 horas lleve adelante la desmaterialización solicitada por el denunciante.

Se informa al denunciante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia.

SÉPTIMO.- Remítase atento oficio al Consejo Nacional Electoral, para que en el término de dos días, remita a esta judicatura copia certificada del expediente íntegro, referente a la resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 3 de febrero de 2020, incluyendo copia certificada del informe 019-DNOP-CNE-2020, de 30 de enero de 2020 suscrito por el Ab. Lenin Sulca Villamarín, el Dr. Javier Buitrón Carrera y Ab. Dayana Torres Chamorro.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

OCTAVO.- Respecto de lo solicitado por el denunciante en el numeral 4 del acápite cinco de su escrito de denuncia, se informa al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral la prueba testimonial es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practicará en la audiencia, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.

NOVENO. - Remítase atento oficio al Consejo Nacional Electoral, para que en el término de 2 días remita a esta judicatura *"las desafiliaciones que se han realizado del Movimiento Político Amigo Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades."*, en atención al auxilio judicial solicitado en el puntos 3.4, del acápite 3 del escrito aclaratorio.

DÉCIMO.- Remita atento oficio, a través de la secretaria relatora, a la Presidenta del Consejo de la Judicatura, para que disponga a quien corresponda, que en el término de dos (2) días contados desde la notificación del presente auto, del listado de peritos registrados en esa entidad, se designe un perito, a fin de que proceda a ejecutar la pericia solicitada por el denunciante en el acápite 5, numeral 6 del escrito de denuncia; y 3.5 del acápite 3 del escrito aclaratorio en el cual dice: *"En aplicación de la regla jurisprudencial determinada en el causa 016-2012-TCE, la cual marco(SIC) un hito de progresividad en la aplicación de los Derechos Constitucionales, solicito se realice una muestra pericial del 10% de las firmas recolectadas por el Movimiento y en base a ello realizar un muestreo de proyección porcentual con la finalidad de verificar el porcentaje de registros inconsistentes del Movimiento Político AMIGO Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades"*;

Una vez que el Consejo de la Judicatura designe el perito, deberá remitir a este despacho los nombres y apellidos, correo electrónico y número de teléfono celular de quien ejercerá esa función, el cual se posesionará inmediatamente de su designación, en el despacho del suscrito juez, ubicado en el segundo piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Se informa al denunciante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de este auto:

Al doctor Fausto Lupera Martínez, y su patrocinador en los correos electrónicos: eburbano-10@hotmail.com faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral 053.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec